

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3357, que aprueba la Tercera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 31 de enero de 1969.

(G. O. Nº 9128, del 5 de Marzo de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3357

VISTA la Tercera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 31 de enero de 1969;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 28 de junio de 1951, sobre incineración de los billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la Tercera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 21 de enero de 1969, la cual transcrita a la letra, dice así:

“TERCERA RESOLUCION.—VISTA la comunicación Nº 866, de fecha 30 de enero de 1969, con la cual el Gerente del Banco Central remite una relación de billetes deteriorados y retirados de circulación de las denominaciones de RD\$100.00, RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00, a fin de que la Junta Monetaria autorice la incineración de los mismos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

VISTA la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951,

sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951, compete a la Junta Monetaria autorizar la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que asimismo, en virtud de la citada Ley, cuando se trata de billetes cuya denominación exceda de RD\$50.00, es necesario indicar también el número de cada uno de ellos;

CONSIDERANDO que en sentido general, las decisiones de la Junta Monetaria en materia de incineración de billetes requieren la aprobación final del Poder Ejecutivo mediante Decreto;

Por tanto, la Junta Monetaria,

R E S U E L V E :

1.—Autorizar, como en efecto autoriza, la incineración de 2 billetes del Banco Central de la República Dominicana de la denominación de RD\$100.00 marcados con los números 013768 y 028508.

2.—Igualmente se autoriza la incineración de las siguientes cantidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana de las denominaciones de RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00:

Denominación	Cantidad	Equivalente
RD\$50.00	22,106 billetes	RD\$ 1,105.300.00
RD\$20.00	295,553 billetes	RD\$ 5,911.060.00
RD\$10.00	1,512,627 billetes	RD\$ 15,126.270.00
RD\$ 5.00	2,006,136 billetes	RD\$ 10,030.680.00
RD\$ 1.00	10,182,467 billetes	RD\$ 10,182.467.00
TOTAL	14,018,839 billetes	RD\$ 42,355.777.00

3.—En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951, se da encargo al Gobernador del Banco Central para que solicite

al Poder Ejecutivo la aprobación por Decreto de la presente Resolución”.

Art. 2 —Comuníquese a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificado últimamente por la Ley N° 159, de fecha 18 de marzo de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3358, que dispone los períodos de veda para la caza durante el año 1969.

(G. O. N° 9128, del 5 de Marzo de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3358

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza, N° 85, del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Durante el año 1969, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

E S P E C I E S	EPOCA DE VEDA
Buby y especies afines.....	Hasta el 30 de noviembre
Familia Sulidado....	Hasta el 30 de noviembre
Garzas de todas clases.....	Permanente
Jutía o Selenodonte.....	Permanente
Codorniz y Perdiz....	Permanente